



Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que quedó ejecutoriado el auto que rechazó por extemporánea las excepciones de mérito propuestas por el demandado Hernán Cuello Gutiérrez.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de Junio de 2021.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Veintinueve (29) de Junio de dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLANDO ROSELLON VERGARA
DEMANDADO: HERNAN CUELLO GUTIÉRREZ Y HANSEL VEGA
RADICADO: 08-001-31-03-008-2018-00319-00

El señor ORLANDO ROSELLON VERGARA a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra los señores HERNAN CUELLO GUTIÉRREZ Y HANSEL VEGA.

El ejecutante alegó como título de recaudo Letra de Cambio N° 1 por la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$126.000.000), más intereses de plazo y moratorios.

Mediante providencia de fecha 1 de febrero de 2019 se libró orden de apremio en contra de los demandados, decisión que fue objeto de corrección en auto calendarado 28 de mayo de 2019.-

Los demandados se notificaron en debida forma, acorde con el análisis realizado en providencia que rechazó por extemporánea las excepciones de mérito formuladas por el demandado Hernán Cuello Gutiérrez, determinación que cobró firmeza, pues, no fue objeto de recurso alguno.

No observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., se dispondrá seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado en consonancia con la providencia que impuso su corrección. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los señores HERNAN CUELLO GUTIÉRREZ Y HANSEL VEGA conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial, en consonancia con el proveído de fecha 28 de mayo de 2019 que corrigió dicha orden de apremio,

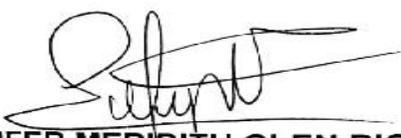
SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$3.780.000), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 30 de junio de 2021

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

